



AJUNTAMENT de  
RIBA-ROJA DE TÚRIA

Identificador: k+H+Q JQle XG0d BSHM FmDb G96e KIU=  
URL: https://oficinavirtual.ribaroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp

Expte. Núm.: 2153/2024/GEN

Asunto: Acuerdo relativo a la aprobación de la Cartografía de Delimitación del Interfaz Urbano-Forestal en el Término Municipal de riba-roja de Turia.

José Luis Serrano Borraz, Vicesecretario del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, (Valencia),

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2025 y con la salvedad del art. 206 del ROFRJCL, adoptó el siguiente acuerdo:

- URBANISMO. ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA DE DELIMITACIÓN DEL INTERFAZ URBANO-FORESTAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIBA-ROJA DE TURIA.

**ASUNTO: APROBACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA DE DELIMITACIÓN DEL INTERFAZ URBANO-FORESTAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIBA-ROJA DE TÚRIA**

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La Disposición Adicional Séptima del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), (Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell por el que se produce su aprobación), establece medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal. Esta Disposición Adicional fue introducida en el TRLOTUP por el artículo 182 del Decreto Ley 1/2022 de 22 de abril, entrando en vigor el 1 de enero de 2022.

Así literalmente indica dicho precepto que,

*"1. Los ayuntamientos de municipios con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal, definida por el artículo 57 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana. Corresponde al pleno del ayuntamiento la aprobación de dicha cartografía de delimitación, la cual deberá ser trasladada a la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales. Los ayuntamientos podrán acordar con entes supramunicipales y con la administración de la Generalitat los servicios o mecanismos de apoyo que resulten necesarios para la elaboración de dicha delimitación cartográfica.*



2. El plazo para la elaboración de la delimitación cartográfica señalada en el punto 1 de esta disposición adicional es de dos años, a contar desde la entrada en vigor de esta disposición adicional.

3. Los titulares de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones situadas en terrenos forestales o en zonas de influencia forestal, serán sujetos obligados y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el anexo XI. Las personas titulares de la propiedad de dichos bienes responderán solidariamente del cumplimiento de estas obligaciones, salvo que se hubiera constituido alguna comunidad de propietarios o entidad urbanística colaboradora, en cuyo caso será esta última.

4. En relación con los trabajos a realizar sobre la vegetación (puntos 1 y 3 del anexo XI), si los sujetos obligados no los hubieran realizado, corresponderá al ayuntamiento exigir su ejecución, conforme a la normativa de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico de las administraciones públicas.

5. Sin perjuicio de las medidas de ejecución forzosa previstas, los ayuntamientos pueden establecer tasas y precios públicos para la prestación de las obras o servicios determinados en los puntos anteriores, de esta disposición adicional y de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales.

6. En el caso de que las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones se encontraran entre dos o más términos municipales o que la franja de protección prevista en el punto 1 del anexo XI se encontrase en un término municipal que no es el de las fincas obligadas, se tendrán que establecer los convenios interadministrativos correspondientes entre los municipios y, si fuera necesario, con el ente supramunicipal, que delimiten claramente los mecanismos de ejecución de las obligaciones de esta norma en régimen de colaboración.

7. Para la realización de los trabajos previstos en el punto 1 y 3 del anexo XI, en terrenos que no pertenezcan al sujeto obligado, se establece una servidumbre forzosa para poder acceder a estos y realizar los trabajos necesarios. Este acceso se llevará a cabo durante el tiempo estrictamente necesario, que será por el punto menos perjudicial o incómodo para los terrenos gravados y, si es compatible, por el más conveniente para la persona beneficiaria.

8. La servidumbre de acceso da derecho a una indemnización a cargo de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo 3 de esta disposición adicional, que consiste en el valor de la parte afectada de la finca sirviente y la reparación de los perjuicios que el paso pueda ocasionar.



*9. Con la finalidad de contribuir económicamente al cumplimiento de las obligaciones que establece la presente ley, la Generalitat podrá incluir en sus presupuestos un programa anual de subvenciones e impulsar acuerdos de cooperación económica con otras administraciones.*

*10. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos anteriores disponen de un término de seis meses, a contar desde la aprobación municipal de la delimitación cartográfica prevista en el punto 1, para llevar a cabo las obligaciones que se regulan. Hasta el inicio de este plazo de tiempo, rige la normativa anterior a la aprobación de esta disposición que establecen medidas de seguridad y prevención de incendios forestales en la interfaz urbano-forestal."*

En su primer párrafo se indica que **los ayuntamientos** de municipios **con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente** cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal.

Esta identificación cartográfica atiende a las competencias en materia de disciplina urbanística y de protección civil que ya poseen los municipios. Con esta cartografía se identifican aquellas urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situados en terreno forestal o en zona de influencia que deben adoptar las medidas de autodefensa previstas en el Anexo XI del Decreto Legislativo 1/2021, haciendo efectivas las medidas preventivas frente al riesgo de incendios forestales y reduciendo los daños potenciales sobre personas y bienes.

**Segundo.-** La definición de **terreno forestal** es la ofrecida por el artículo 2 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana, y el artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

El artículo 57 de la Ley 3/1993, define **la zona de influencia forestal**, a los efectos de prevención de incendios forestales, la superficie constituida por la franja circundante a los terrenos forestales, que tendrá una anchura de hasta 500 metros.

El municipio de Riba-roja de Túria dispone de suelo forestal en gran parte de su término municipal, según el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR), aprobado por Decreto 58/2013 de 3 de mayo del Consell. El suelo forestal



afectado tanto por el terreno forestal como por su zona de influencia supone en nuestro municipio más del 80% de la superficie total del término municipal.

**Tercero.-** La DG de Prevención de Incendios Forestales ha remitido varias instancias, en fecha 26/12/2023 con registro de entrada nº 2023022436, y en fecha 11/03/2024 con registro de entrada nº 2024003816, relativas a la tramitación de la cartografía referida al interfaz urbano forestal del término municipal de Riba-roja de Túria.

Mediante este trámite se entrega a los municipios obligados, la cartografía que identifica y delimita cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal (ZIF). Todo ello en cumplimiento de la Disposición Adicional Séptima, párrafo 1 y 2, del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (LOTUP).

La DG de Prevención de Incendios Forestales, como mecanismo de apoyo a los ayuntamientos, ha procedido a calcular de oficio la cartografía de interfaz urbano forestal del término municipal, para colaborar con el ayuntamiento en la elaboración de la cartografía e impulsar su aprobación por el pleno municipal. La DG indica en su escrito que el ayuntamiento debe revisar la cartografía remitida, y en caso de estar conformes, que sea aprobada por el pleno municipal y remitida de nuevo a la DG de Prevención de Incendios Forestales junto al acuerdo plenario de su aprobación. En caso de no estar conformes con la misma, el ayuntamiento debe efectuar las correcciones que considere necesarias, y posteriormente proceder a su aprobación y remisión a la DG. Advierte la DG de Prevención de Incendios Forestales que la no remisión de la delimitación cartográfica aprobada por el pleno municipal puede suponer una infracción administrativa.

**Cuarto.-** De acuerdo con la Disposición Adicional Séptima, 2, del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), el plazo para la elaboración de la delimitación cartográfica era de dos años, a contar desde la entrada en vigor de esta disposición adicional, (1 de enero de 2022), es decir que dicho plazo finalizaba el 1 de enero de 2024.



**Quinto.-** Visto el informe de la arquitecta municipal de fecha 13 de febrero de 2025, en el que de forma parcial en su punto cuarto indica lo siguiente:

*"Cuarto.- Analizada la cartografía de interfaz urbano forestal remitida por la DG, se ha considerado que ésta no es correcta, puesto que no tiene en consideración muchas de las edificaciones situadas en suelo no urbanizable. Se han considerado las construcciones en suelo urbano y urbanizable según las capas del planeamiento municipal, y para el suelo no urbanizable se han considerado las construcciones del padrón catastral de rústica. No obstante, existen muchas construcciones situadas en el suelo no urbanizable que figuran en el padrón catastral de urbano, y, por lo tanto, todas estas edificaciones no aparecen grafiadas en la cartografía remitida por la DG. Es por ello que se **considera necesario modificar la cartografía forestal previo a su aprobación por el pleno municipal.***

*Para ello, el Ayuntamiento ha procedido a la modificación de la referida cartografía forestal, atendiendo a la Instrucción Técnica de 20 de noviembre de 2023 de la DG de Prevención de Incendios Forestales sobre la elaboración de cartografía prevista en al DA 7ª del TRLOTUP.*

*La cartografía modificada que se propone para su aprobación ha sido elaborada por la asistencia técnica de Medi XXI Gabinet Solucions Ambientals, S.L., y consta incluida en el expediente SIGA 2153/2024/GEN, habiendo sido presentada por registro de entrada nº 2025001809 en fecha 31 de enero de 2025.*

*La cartografía elaborada representa la interfaz urbano-forestal, con todas las edificaciones y núcleos de suelo urbano y urbanizable dentro del terreno forestal y su zona de influencia de 500m, así como las zonas de actuación en una franja de 50m alrededor de ellas, según los criterios del anexo del TRLOTUP. La documentación elaborada se compone de:*

- *memoria descriptiva de la metodología de cálculo de la interfaz urbano-forestal*



- *los archivos en formato digital shapefile*
- *Planos en formato pdf, los cuales reflejan las zonas de actuación en una franja de 50m alrededor de los núcleos de suelo urbano y urbanizable y de todas las edificaciones situadas dentro de la zona de influencia forestal.*
- *la documentación a remitir a la Conselleria, según la Instrucción Técnica de la DG."*

**Sexto.-** En cuanto a la forma y documentación necesaria para dicha tramitación, una vez aprobada la cartografía, se deberá presentar ante la Conselleria:

- La cartografía identificativa con el formato y características que indica la instrucción técnica de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales.
- La aprobación del Pleno del ayuntamiento de dicha cartografía.

A los efectos deberá acudir a la propuesta contenida en el siguiente enlace (<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F136113>).

La forma de presentación debe ser telemática, dado que los solicitantes son personas jurídicas, en virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligadas a relacionarse con ellas a través de medios electrónicos, por lo que la presentación de solicitudes debe realizarse electrónicamente a través de la sede electrónica de la Generalitat.

Y a estos antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**



**Primero.-** Adicionalmente a la **Disposición Adicional 7ª del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje**, el **Anexo XI** del TRLOTUP determina las medidas a adoptar relativas a la prevención de incendios forestales:

*"Toda urbanización, núcleo de población, edificación o instalación destinada a uso residencial, industrial o terciario en terreno forestal o colindante al mismo, deberán integrar las infraestructuras y medidas siguientes, de acuerdo con el Real decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales y con cuantas normas específicas sean aplicables.*

### **1. Faja perimetral de protección.**

*A fin de disminuir o romper la continuidad de los combustibles forestales se deberá asegurar una faja perimetral de protección mínima de 30 metros de ancho, medida desde el límite exterior de la edificación, instalación o conjunto de las mismas a defender.*

*a) La zona de discontinuidad entre los terrenos urbanos y las formaciones de vegetación forestal ha de tener la anchura correspondiente a un área cortafuegos de orden dos, según la metodología establecida por el Plan de silvicultura preventiva de la Comunitat Valenciana, aplicando una corrección en función de la pendiente. La anchura mínima será de 25 metros, más un vial de 5 metros de anchura. Se podrá prescindir de este vial de 5 metros si es inviable su ejecución, siempre que se cuente con una banda de decapado de esa misma anchura. Dicha distancia se ampliará en función de la pendiente del terreno, alcanzando, como mínimo, los 50 metros cuando la pendiente sea superior al 30 %.*

*b) En el caso de los establecimientos industriales de riesgo medio y alto situados en lugares de viento fuerte, la discontinuidad será de 50 metros en el lado de los vientos más desfavorables.*

*c) Las **edificaciones aisladas situadas en terrenos forestales, o colindantes a los mismos**, deberán disponer de un área de defensa frente al riesgo de incendios forestales de, al menos, 30 metros. Dicha distancia se ampliará en función de la pendiente del terreno, alcanzando, como mínimo: los 50 metros cuando la pendiente sea superior al 30 %. Estas anchuras podrán reducirse (hasta un 50 %) justificadamente cuando se incorporen infraestructuras que*



*propicien la misma protección frente al incendio forestal que la faja, tales como muros de, al menos 1 metro de altura, y podrán aumentarse en casos de especial riesgo, concretamente en los establecimientos industriales de riesgo medio y alto situados en lugares de viento fuerte en un 100 %, al menos en las direcciones de los vientos más desfavorables.*

*d) En **áreas de nueva implantación** se podrán incorporar zonas ajardinadas bajo criterios, de jardinería preventiva contra incendios forestales, con posibilidad de integrar sistemas de riego de la vegetación, que garanticen una mayor resistencia al fuego como elementos de defensa pasiva en determinados sectores perimetrales de las zonas a proteger.*

*El mantenimiento de las fajas perimetrales de protección se realizará cada dos años para la banda de desbroce y cada cuatro años para la totalidad de la faja perimetral, así mismo las áreas de defensa de las edificaciones aisladas deben ser mantenidas.*

*La responsabilidad de la ejecución y mantenimiento del área de defensa o zona de discontinuidad corresponde al propietario o propietarios de las edificaciones o terrenos urbanos.*

## **2. Viales.**

*Preferentemente deben existir al menos dos viales de acceso con las siguientes características:*

*a) Anchura mínima libre: 5 metros en viales con dirección en dos sentidos y 3,5 metros en viales de sentido único.*

*b) Altura mínima libre o gálibo de seguridad de poda de árboles: 5 metros.*

*c) Capacidad portante del vial: 2000 kp/m<sup>2</sup>.*

*d) Pendiente de la vía: inferior al 12 %, pudiendo llegar ocasionalmente al 20 %, como máximo.*

*e) Zonas de cambio de sentido para cada kilómetro de vía, debiendo ser de 200 m<sup>2</sup> y 8 m mínimo de largo.*

*f) En tramos curvos, el carril de rodadura debe quedar delimitado por la traza de la corona circular cuyos radios mínimos deben ser 5,3 metros y 12,5 metros, con una anchura libre para la circulación de 7,2 metros.*



g) Cuando no se pueda disponer de dos vías de acceso, el acceso único debe finalizar en un fondo de saco circular de 12,5 metros de radio.

h) En los casos que no sean una edificación aislada, es necesario además un camino perimetral de una anchura mínima de 5 metros que constituirá la banda de decapado del área cortafuegos. Se podrá prescindir de este vial si es inviable su ejecución, siempre que se cuente con una banda de decapado de esa misma anchura.

i) Los viales de acceso y sus cunetas deberán mantenerse libres de vegetación, y dispondrán de una faja de protección de 10 metros, a cada lado del camino, con las siguientes características:

– Actuación sobre el estrato arbustivo: aclareo fuerte del estrato arbustivo.

– Actuación sobre el estrato arbóreo: La fracción de cabida cubierta (FCC) del arbolado será menor del 20 % y el arbolado restante se podará hasta 2/3 de su altura (hasta un máximo de 3 metros).

### **3. Tratamiento de la vegetación interior.**

La vegetación interior existente en las parcelas también es capaz de propagar un incendio, por tanto, con objeto de reducir la vulnerabilidad de los bienes existentes, es necesario realizar las siguientes actuaciones cuando la distancia al terreno forestal sea menor de 500 m.

– Actuación sobre el estrato arbustivo: Reducción de la cobertura hasta un máximo de un 10 6/0 de FCC.

– Actuación sobre el estrato arbóreo: La FCC del arbolado será menor del 40 % (teniendo en cuenta la superficie total de la parcela).

– El arbolado restante se podará hasta 2/3 de su altura o un máximo de 3 metros.

– En todo caso, la fracción de cabida cubierta del estrato arbustivo y del arbóreo no podrá superar el 40 %.

– Se evitará el contacto de la vegetación con las edificaciones, separando las ramas de cualquier tipo de construcción, ya sea auxiliar o principal, a una distancia mínima de 3 metros.



– Se evitará la acumulación de residuos o material combustible (leñas, restos de jardinería, etc.) en el interior de la parcela o zona urbanizada, en todo caso se situará en zonas protegidas ante un eventual incendio.

– Se evitarán los materiales y vegetación más inflamable (setos) para el cierre de las parcelas.

#### **4. Puntos de agua.**

##### **4.1. Instalación de hidrantes.**

Deben cumplir las siguientes condiciones generales en cuanto a ubicación, características de funcionamiento y señalización, sin perjuicio de lo especificado respecto al caudal y a la autonomía requerida en el Real decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

##### **a) Ubicación de los hidrantes:**

- En el perímetro exterior de las edificaciones o instalaciones.
- En zonas fácilmente accesibles y fuera de lugares destinados a circulación y estacionamiento de vehículos.
- Distribuidos de tal manera que la distancia entre ellos, medida por espacios, públicos, no sea mayor de 200 m.

##### **b) Características de funcionamiento:**

- La red hidráulica que abastezca a los hidrantes debe permitir el funcionamiento simultáneo de 2 hidrantes consecutivos durante 2 horas, cada uno de ellos con un caudal mínimo de 1.020 l/min y una presión mínima de 1 bar (1,019 kg/cm<sup>2</sup>).
- Si por motivos justificados, la instalación de hidrantes no pudiera conectarse a una red general de abastecimiento de agua, debe haber una reserva de agua adecuada para proporcionar el caudal antes indicado.
- Dispondrán de rúcor normalizados tipo Barcelona, de 45 mm y 70 mm de diámetro.

##### **c) Señalización:**



– Deberán estar debidamente señalizados según la Norma UNE 23033.  
4.2 Otros sistemas.

*Pueden plantearse otras medidas de protección a base de agua como son: la creación de redes de elementos aspersores, instalación de tomas en piscinas y balsas con rácor normalizados tipo Barcelona, de 45 mm y 70 mm de diámetro, instalación de cortinas de agua en viviendas, creación de reservas de agua a partir de aguas depuradas o de lluvia, etc., e incluso contemplar el ajardinamiento de la zona perimetral con vegetación dispersa y de baja inflamabilidad y combustibilidad.*

*Estas medidas deberán aplicarse necesariamente para compensar las medidas del resto del anexo que justificadamente no puedan realizarse.*

#### **5. Planes de autoprotección.**

*Se dispondrán de planes de autoprotección en las urbanizaciones, instalaciones, conjunto de edificaciones y edificaciones aisladas de acuerdo con el Plan especial frente al riesgo de incendios forestales de la Comunitat Valenciana, que se incorporarán al plan de actuación municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de protección civil y gestión de emergencias y su desarrollo. ..."*

Por lo tanto, mediante este anexo, se impone una serie de medidas de prevención de incendios forestales según aquella cartografía forestal resumidas en la determinación de una faja perimetral de protección, determinaciones sobre las características de los viales de acceso, tratamiento de la vegetación interior de las parcelas, puntos de agua (hidrantes y otros sistemas) y elaboración de planes de autoprotección, según lo indicado anteriormente.

**Segundo.-** Por Resolución de 22 de febrero de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica por la que se aprueba el Plan local de prevención de incendios forestales del término municipal de Riba-roja de Túria aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de enero de 2021, y que es objeto de publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 15 de



marzo de 2021, en la que se expresa en su apartado segundo que las disposiciones contenidas en dicho Plan local constituyen la directriz técnica en esta materia en el ámbito del municipio, **sin perjuicio de su carácter subsidiario en su aplicación a las establecidas en la normativa general** de prevención de incendios forestales y en la Resolución de 27 de febrero de 2015, del conseller de Governación y Justicia, por la que se aprueba el Plan de prevención de incendios forestales de la demarcación forestal de Lliria (DOGV 7487, 17.03.2015).

**Tercero.-** Por el técnico de Medio Ambiente de este Ayuntamiento se procede en fecha de 2 de mayo de 2024 a emitir el siguiente informe:

*"... PRIMERO. El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, LOTUP) establece, en su Disposición Adicional Séptima, medidas de prevención de los incendios forestales de aplicación en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en su zona de influencia forestal.*

*SEGUNDO. La Conselleria en fecha 29.12.2020 emitió informe favorable al Plan de Prevención de Incendios Forestales del término municipal de Riba-roja de Túria (PLPIF) y se aprueba definitivamente por el Pleno Municipal en fecha 18.01.2021 enviando certificado del mismo a la Dirección Territorial de Medio Ambiente.*

*TERCERO. El PLPIF, según la Ley 13/2018, de 1 de junio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, forestal de la Comunitat Valenciana, tiene una vigencia establecida según el siguiente artículo:*

*• Artículo 36 Modificación de los apartados 2, 3 y 5 del artículo 55 de la Ley 3/1993 y adición del apartado 6:*

*5. Estos planes locales tendrán un período de vigencia de quince años, a finales del cual se revisarán.*



*CUARTO. Sobre el PLPIF ya aprobado y en referencia a la cartografía que ha dispuesto la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales habría que señalar las edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable y cotejarla con la información municipal existente.*

*Por todo ello se propone,*

*1.- Trasladar a la aprobación del pleno la cartografía forestal trasladada por la Dirección General de Prevención de Incendios, una vez cotejada también por el departamento de urbanismo, como complementaria a la existente del PLPIF aprobado y en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, LOTUP) establece, en su Disposición Adicional Séptima, medidas de prevención de los incendios forestales de aplicación en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en su zona de influencia forestal.*

*2.- Comunicar a la Dirección General de Prevención de Incendios la aprobación plenaria requerida.*

*3.- Publicar la cartografía a fin de dar conocimiento público de las obligaciones de los propietarios de viviendas en zonas forestales y de influencia forestal."*

**Cuarto.-** Por parte de la arquitecta municipal se emite informe en fecha de 13 de febrero del 2025, en el que se concluye lo siguiente:

*"Sexto.- En base a todo lo cual, se propone la aprobación por parte del pleno municipal de la cartografía elaborada de delimitación del interfaz urbano forestal del término municipal del Riba-roja de Túria, en cumplimiento de la DA 7ª del TRLOTUP.*

*Una vez aprobada, la cartografía se publicará en la web municipal y se remitirá a la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales, junto al acuerdo de aprobación de la misma."*



**Quinto.-** Consta en el expediente informe jurídico emitido por el TAG de Urbanismo, en fecha 14/02/2025. En el apartado décimo del mismo, indica las consecuencias de la aprobación de la cartografía forestal para los distintos actores implicados:

*"DÉCIMO.- Las CONSECUENCIAS APROBACIÓN CARTOGRAFIA FORESTAL EN LOS DISTINTOS ACTORES IMPLICADOS, según lo prevenido en el artículo 55.7 de la Ley Forestal antes citada y preceptos concordantes, puede resumirse de la forma siguiente:*

1.-Propietarios de urbanizaciones, edificaciones y demás instalaciones:

*\* Ejecutar las actuaciones indicadas (principalmente fajas perimetrales de protección, adecuación de los viales de acceso, tratamiento de la vegetación interior de las parcelas, puntos de agua (hidrantes y otros sistemas) y elaboración de planes de autoprotección)*

2.- Ayuntamientos:

- a) Aprobar la cartografía de interfaz urbano forestal y remitirlo a la DG de Prevención de IF.*
- b) Exigir la ejecución de los trabajos a los propietarios que no hayan cumplido*
- c) Establecer tasas/precios públicos (trabajos realizados de forma subsidiaria)*
- d) Establecer convenios interadministrativos en núcleos que afecten a varios municipios*

3.- Propietario de los terrenos forestales que rodean a la zona urbanizada y no pertenecen al dueño de la vivienda:

*\* Dejar paso a su propiedad para que se ejecuten los trabajos (servidumbre forzosa que puede dar derecho a indemnización).*

4.- Generalitat:

*\*Programa anual de subvenciones e impulsar acuerdos de cooperación con otras administraciones."*



**Sexto.-** Respecto al órgano competente, por determinación expresa de la Disposición Adicional Séptima del Texto Refundido de la ley de ordenación de territorio, urbanismo y paisaje, aprobada por Decreto legislativo 1/2021 de 18 de junio **corresponde al pleno del ayuntamiento** la aprobación de la cartografía de delimitación de los núcleos de población, urbanización, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgos de incendio forestal por hallarse en terrenos forestales o zona de influencia forestal.

**El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar la cartografía de delimitación del interfaz urbano-forestal, elaborada por la asistencia técnica de Medi XXI Gabinet Soluciones Ambientals, S.L., subsanando la cartografía propuesta remitida por la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, por no considerarse ésta correcta al no tener en consideración muchas de las edificaciones situadas en suelo no urbanizable.

**SEGUNDO.-** Remitir a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, de la Consellería de Justicia e Interior, el presente Acuerdo Plenario de aprobación de dicha cartografía con las alteraciones efectuadas, mediante certificación expedida por la Secretaría General, debiendo aportarse mediante el trámite telemático habilitado en el siguiente enlace de la página web de la Generalitat:  
[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=22504](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22504)

**TERCERO.-** Publicar en la web municipal la cartografía elaborada de delimitación de la interfaz urbano-forestal, junto con el presente acuerdo a los efectos informativos de las obligaciones derivadas del Anexo XI del TRLOTUP 1/2021.

**CUARTO.-** Comunicar a la Secretaría General para su conocimiento y efecto, así como al Área de Urbanismo y al Área de Medio Ambiente, para la realización de los trámites y gestiones derivadas del presente acuerdo.

**QUINTO.-** Facultar al Alcalde para realizar cuantos actos y trámites sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo en los más amplios términos autorizándole a la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para ello.

Identificador k+H+Q JQle XGOd BSHM FmDb Gb6e KlU=  
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verify/Docs.jsp>



Y para que conste expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Riba-roja de Túria

Vº.B  
El Alcalde

Firmado por: VICESECRETARIA AYUNTAMIENTO DE RIBA ROJA DE TURIA

Cargo:

Fecha firma: 10/03/2025 12:56:52 CET

Firmado por: ALCALDIA AYUNTAMIENTO RIB

Cargo: ALCALDIA AYUNTAMIENTO RIBA-ROJA DE TURIA

Fecha firma: 10/03/2025 12:56:52 CET